

**UNIVERSIDAD SAN FRANCISCO DE QUITO USFQ**

**Colegio de Jurisprudencia**

**Responsabilidad Limitada en el Contexto de los Grupos Empresariales: Posible Reforma a La Ley De Compañías**

**Rubén Mateo Barros Ordóñez**

**Jurisprudencia**

Trabajo de fin de carrera presentado como requisito para la obtención del título de Abogado

Quito, 17 de abril de 2025

## © DERECHOS DE AUTOR

Por medio del presente documento certifico que he leído todas las Políticas y Manuales de la Universidad San Francisco de Quito USFQ, incluyendo la Política de Propiedad Intelectual USFQ, y estoy de acuerdo con su contenido, por lo que los derechos de propiedad intelectual del presente trabajo quedan sujetos a lo dispuesto en esas Políticas.

Asimismo, autorizo a la USFQ para que realice la digitalización y publicación de este trabajo en el repositorio virtual, de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior del Ecuador.

**Nombres y apellidos:** Rubén Mateo Barros Ordóñez

**Código:** 00323133

**Cédula de identidad:** 015020921-1

**Lugar y Fecha:** Quito, 17 de abril de 2025

# **ACLARACIÓN PARA PUBLICACIÓN**

**Nota:** El presente trabajo, en su totalidad o cualquiera de sus partes, no debe ser considerado como una publicación, incluso a pesar de estar disponible sin restricciones a través de un repositorio institucional. Esta declaración se alinea con las prácticas y recomendaciones presentadas por el Committee on Publication Ethics descritas por Barbour et al. (2017) Discussion document on best practice for issues around theses publishing, disponible en <http://bit.ly/COPETheses>.

# **UNPUBLISHED DOCUMENT**

**Note:** The following capstone Project is available through Universidad San Francisco de Quito USFQ institutional repository. This statement follows the recommendations presented by the Committee on Publication Ethics COPE described by Barbour et al. (2017) Discussion document on best practice for issues around theses publishing available on <http://bit.ly/COPETheses>.

# RESPONSABILIDAD LIMITADA EN EL CONTEXTO DE LOS GRUPOS EMPRESARIALES: POSIBLE REFORMA A LA LEY DE COMPAÑÍAS <sup>1</sup>

## LIMITED LIABILITY IN THE CONTEXT OF CORPORATE GROUPS: POSSIBLE REFORM TO THE COMPANIES LAW

Rubén Mateo Barros Ordóñez<sup>2</sup>  
barros.mateo@hotmail.com

### RESUMEN

En el presente trabajo se abordó la problemática de la responsabilidad subsidiaria de la sociedad matriz en grupos empresariales, examinando la limitación del artículo 429.8 de la Ley de Compañías. Se destacó la importancia de analizar esta figura, ya que restringe la responsabilidad a casos de quiebra formal, dejando desprotegidos a los acreedores no ajustables ante la liquidación y la posterior cancelación, con el levantamiento de un acta de carencia patrimonial. La investigación se desarrolló mediante un análisis doctrinal, jurisprudencial y comparado con marcos normativos internacionales. Como resultado, se encontró que la normativa vigente no regula eficazmente la responsabilidad de las matrices dentro de los grupos empresariales y permite prácticas elusivas por parte de las matrices. Para terminar, se propone una reforma para incluir la liquidación societaria como causal de responsabilidad subsidiaria, garantizando así una mayor protección de terceros. Este hallazgo invita a repensar y modernizar el régimen societario ecuatoriano.

### ABSTRACT

*In the present work, the issue of subsidiary liability of the parent company within corporate groups was addressed by examining the limitation in Article 429.8 of the Companies Law. The analysis emphasized the importance of studying this legal figure, as it restricts liability solely to cases of formal bankruptcy, leaving non-adjusting creditors unprotected during the liquidation process and subsequent cancellation by issuing a certificate of asset deficiency. The research was conducted through doctrinal, jurisprudential, and comparative analyses with international regulatory frameworks. As a result, it was found that current legislation does not effectively regulate the liability of parent companies within corporate groups and permits evasive practices by these entities. Finally, a reform is proposed to include corporate liquidation as grounds for subsidiary liability, thereby ensuring greater protection for third parties. This finding calls for a rethinking and modernization of the Ecuadorian corporate framework and urgently promote fair, equitable legal practices.*

### PALABRAS CLAVE

Responsabilidad limitada, grupos empresariales, subsidiaria, matriz, acreedores.

### KEYWORDS

*Limited liability, corporate group, subsidiary, parent company, creditors.*

<sup>1</sup> Trabajo de titulación presentado como requisito para la obtención del título de Abogada. Colegio de Jurisprudencia de la Universidad San Francisco de Quito. Dirigido por Ab. Paúl Noboa Velasco

<sup>2</sup> © DERECHOS DE AUTOR: Por medio del presente documento certifico que he leído todas las Políticas y Manuales de la Universidad San Francisco de Quito USFQ, incluyendo la Política de Propiedad Intelectual USFQ, y estoy de acuerdo con su contenido, por lo que los derechos de propiedad intelectual del presente trabajo quedan sujetos a lo dispuesto en esas Políticas. Asimismo, autorizo a la USFQ para que realice la digitalización y publicación de este trabajo en el repositorio virtual, de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior del Ecuador.

Fecha de lectura: 17 de abril de 2025  
Fecha de publicación: 17 de abril de 2025

## **SUMARIO**

1. INTRODUCCIÓN.- 2. ESTADO DEL ARTE.- 3. MARCO TEÓRICO.- 4. MARCO NORMATIVO.- 4.1. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA – 4.2. LEY DE COMPAÑÍAS – 5. DESARROLLO – 6. PRINCIPALES INSTITUCIONES – 6.1. RESPONSABILIDAD LIMITADA – 6.2. RESPONSABILIDAD LIMITADA EN GRUPOS EMPRESARIALES – 6.3. LEVANTAMIENTO DEL VELO SOCIETARIO – 6.4. ADMINISTRADOR DE HECHO Y OCULTO – 6.5. DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y CANCELACIÓN – 6.6. ACREDOR NO AJUSTABLE – 7. EFECTOS DE LA CARENCIA PATRIMONIAL EN EL GRUPO EMPRESARIAL – 8. COMPARACIÓN DE LA NORMATIVA ECUATORIANA E INTERNACIONAL FRENTE A LA RESPONSABILIDAD LIMITADA EN GRUPOS EMPRESARIALES – 9. PROPUESTA DE REFORMA A LA LEY DE COMPAÑÍAS – 10. RECOMENDACIONES – 11. CONCLUSIONES

### **1. Introducción**

En el contexto societario, la responsabilidad limitada es un principio esencial del derecho societario que protege la separación del patrimonio de la compañía del de sus socios o accionistas. No obstante, hay estructuras empresariales más complejas reconocidas por nuestro ordenamiento jurídico como grupos empresariales<sup>3</sup>. En estos casos, esta separación provoca circunstancias en las que la matriz influye en las decisiones de sus subsidiarias o filiales sin tomar responsabilidad de sus obligaciones. Por lo tanto, dentro de la doctrina, se han formulado varias teorías al respecto que intentan establecer en qué circunstancias la compañía matriz debe asumir la responsabilidad por las acciones u omisiones de la subsidiaria, particularmente en casos de insolvencia o abuso de la personalidad jurídica.

Desde una perspectiva doctrinal, distintos autores han abordado la responsabilidad de la compañía matriz frente a sus subsidiarias. Berle, sostiene que esta debe extenderse cuando las decisiones de la matriz causan perjuicios a sus filiales. Dearborn critica las teorías tradicionales de la entidad empresarial y propone un enfoque que prioriza la realidad económica del grupo sobre el control formal<sup>4</sup>. Según su visión, la matriz debe asumir

---

<sup>3</sup> Ley de Compañías, R.O. Suplemento 312 de 5 de noviembre de 1999, última reforma 27 de marzo de 2025.

<sup>4</sup> Meredith Dearborn, “Enterprise Liability: Reviewing and Revitalizing Liability for Corporate Groups”, California Law Review 97, n.º 1 (2009), 210.

responsabilidad cuando sus subsidiarias operan dentro de una estructura económica integrada, incluso sin un control directo<sup>5</sup>.

Ahora bien, la legislación ecuatoriana reconoce excepciones a la responsabilidad limitada de los socios o accionistas cuando se evidencia un abuso de la personalidad jurídica. La misma, se encuentra contemplada en el artículo 429.8 de la Ley de Compañías, el cual permite extender la responsabilidad subsidiaria a la matriz cuando su injerencia provoca la quiebra de una subsidiaria. Este mecanismo, aunque ofrece cierta protección a los acreedores, solo se activa en casos de quiebra o concurso de acreedores formal, dejando fuera otras situaciones críticas, como las liquidaciones societarias, que podrían perjudicar a terceros.

Si bien, la legislación admite la separación patrimonial entre la matriz y sus filiales, en realidad, esta autonomía tiende a ser una ficción jurídica<sup>6</sup>. Por ejemplo, el levantamiento del velo societario solo se realiza cuando existe fraude o abuso, dejando al descubierto situaciones de interferencia indebida que se fundamenten en actuaciones negligentes o, inclusive, conducidas de buena fe, pero que ocasionen un perjuicio a los acreedores de una compañía subordinada.

Además, como fue previamente expuesto, la matriz solo es responsable en caso de quiebra formal, dejando a un lado los casos en los que la subsidiaria se liquida ante un estado de carencia patrimonial. Esto posibilita que la matriz eluda responsabilidad a través de tácticas como la adquisición de activos a bajo costo, lo que debilita económicamente a la filial y dejando a los acreedores sin recursos legales eficaces para seguir. Por lo presentado, surge la pregunta: ¿qué reformas normativas y criterios probatorios deberían implementarse en la Ley de Compañías para garantizar responsabilidad subsidiaria efectiva de la matriz cuando su injerencia provoque un estado de insolvencia?

En cuanto al problema expuesto, este trabajo analizara en profundidad la normativa actual en materia de responsabilidad de las matrices frente a sus subsidiarias, examinando sus alcances y limitaciones. Asimismo, se presentarán distintas perspectivas permitiendo una comprensión integral sobre el tema. A partir de este análisis, se identificarán las falencias del marco legal actual y, finalmente, se propondrá una solución que contribuya a cerrar los vacíos normativos y fortalecer la protección de los acreedores.

---

<sup>5</sup> Ibíd, 207.

<sup>6</sup> Adolf Berle Jr., “The Theory of Enterprise Entity”, Columbia Law Review 47, n.º 3 (1947), 344.

Sobre la propuesta de esta investigación, se plantea una reforma a la Ley de Compañías, la cual permita extender la responsabilidad a la compañía matriz de manera subsidiaria, en casos de indebida intromisión en las operaciones de sus compañías subordinadas, con el objetivo de proteger a los acreedores no ajustables, en caso de que ellos se queden sin recursos suficientes para reclamar sus acreencias.

## 2. Estado del Arte

En la presente sección, se hará un recorrido de la literatura disponible sobre la responsabilidad limitada en el contexto de los grupos empresariales. Por lo tanto, se señalarán los principales hallazgos respecto al tema:

En principio, Adolf Berle, desarrolló la teoría de la entidad empresarial<sup>7</sup> con el objetivo de brindar un enfoque adaptado a la complejidad de las estructuras empresariales modernas, donde las estructuras societarias operan a través de subsidiarias controladas por una sociedad matriz<sup>8</sup>. Según Berle, la estructura tradicional de responsabilidad limitada aplicada a las sociedades no refleja de manera adecuada la realidad económica de los grupos modernos, ya que estas entidades forman parte de un sistema integrado y centralizado, donde las decisiones clave se toman desde la compañía matriz. Por lo tanto, se establece que una compañía matriz puede ser responsable de las obligaciones de sus subsidiarias, especialmente cuando estas funcionan como partes de una estructura económica única<sup>9</sup>.

Posteriormente, Francisco Reyes, analiza la estructura y funcionamiento de los grupos empresariales, desarrollando conceptos clave y la figura de extensión de responsabilidad a la matriz frente a las obligaciones de sus subordinadas. El autor sostiene que la tesis de separación patrimonial absoluta en la sociedad capitalista sigue considerándose como base fundamental de los sistemas económicos de mercado<sup>10</sup>.

Por su parte, Meredith Dearborn, da una propuesta de responsabilidad empresarial, en la cual argumenta que la teoría de la entidad empresarial tradicional no aborda adecuadamente la complejidad de las estructuras corporativas en un mundo globalizado<sup>11</sup>. Su

---

<sup>7</sup> Adolf Berle Jr., "The Theory of Enterprise Entity", 350.

<sup>8</sup> Ibid, 343.

<sup>9</sup> Ibid, 343.

<sup>10</sup> Francisco Reyes, "Matrices subordinadas y grupos empresariales" En *Derecho Societario*, Tomo II (Bogotá: Editorial Temis, 2020), 309.

<sup>11</sup> Meredith Dearborn, "Enterprise Liability: Reviewing and Revitalizing Liability for Corporate Groups", 210.

teoría de "responsabilidad empresarial" propone que la compañía matriz debe ser considerada responsable por las acciones de sus subsidiarias cuando estas actúan dentro de una estructura económica unificada<sup>12</sup>, independientemente de la falta de control directo o de malas prácticas evidentes. A diferencia de la doctrina del levantamiento del velo societario, que solo actúa en casos de mala conducta o abuso de poder, Dearborn defiende que el enfoque debe centrarse en la realidad económica del grupo empresarial, para considerar que todas las compañías que conforman parte del grupo empresarial actúan, en la práctica, como una sola estructura.

Similarmente, David Millon, en el artículo *Shareholder Social Responsibility* sobre responsabilidad social examina cómo la presión por resultados financieros inmediatos genera decisiones cortoplacistas que afectan negativamente la sostenibilidad empresarial a largo plazo<sup>13</sup>.

Esta perspectiva es útil para estudiar casos donde las compañías matrices ejercen presión indebida sobre sus subordinadas. El texto menciona que la baja probabilidad de enfrentarse a acciones de responsabilidad por inversiones imprudentes puede poner en peligro la estabilidad económica de las compañías subordinadas, lo que, conducirá eventualmente a situaciones de insolvencia o quiebra<sup>14</sup>.

### 3. Marco Teórico

La teoría de la entidad empresarial, *enterprise entity*, propuesta por Berle Jr., argumenta que la responsabilidad dentro de los grupos empresariales debe analizarse desde una perspectiva integral, si se considera al grupo como una única unidad económica<sup>15</sup>. Según este enfoque, la estructura tradicional de responsabilidad limitada aplicada a las sociedades resulta insuficiente para reflejar la realidad económica y operativa de los modernos grupos empresariales.

En este sentido, esta teoría sostiene que la personalidad jurídica independiente de cada sociedad dentro del grupo es frecuentemente una ficción legal que no responde adecuadamente a la verdadera integración económica y dirección centralizada del conjunto

---

<sup>12</sup> Ibíd, 199.

<sup>13</sup> David Millon, "Shareholder Social Responsibility", Seattle University Law Review 36, n.º 2 (2013), 918.

<sup>14</sup> David Millon, "Shareholder Social Responsibility", 939.

<sup>15</sup> Adolf Berle Jr., "The Theory of Enterprise Entity", 350.

empresarial<sup>16</sup>. Dado que las decisiones estratégicas y la dirección operativa suelen estar centralizadas en la compañía matriz, la separación formal entre matriz y subordinadas no siempre se traduce en una autonomía real.

Por su parte, Reyes en su análisis expone una serie de conceptos clave los cuales determinan una base sólida para entender los grupos empresariales, estableciendo que esta organización compleja de sociedades son el resultado de un desarrollo económico importante<sup>17</sup>. De tal importancia, que resulta necesario establecer límites claros en el contexto de responsabilidad, siendo un efecto drástico que prevé el ordenamiento jurídico en situaciones de subordinación.

Por este motivo, en el texto se desarrollan análisis específicos que establecen los casos de extensión de la responsabilidad en base a hipótesis consagradas en la ley<sup>18</sup>. En este caso, responsabilidad subsidiaria en casos de insolvencia o liquidación societaria de sociedades subordinadas y responsabilidad subsidiaria en casos de insolvencia o liquidación societaria de sociedades subordinadas siendo este análisis clave para comprender la necesidad de imponer responsabilidad subsidiaria a la sociedad matriz<sup>19</sup>.

Lo mencionado previamente, se complementa con la propuesta de Dearborn sobre responsabilidad empresarial, la cual sostiene que las teorías tradicionales sobre la entidad empresarial no logran abordar plenamente la complejidad de los grupos empresariales globalizados actuales<sup>20</sup>. Según Dearborn, estas teorías no son suficientes para capturar la realidad dinámica de las estructuras corporativas modernas<sup>21</sup>.

Por lo tanto, en su teoría plantea que la matriz debe asumir responsabilidad cuando las subsidiarias actúan en el marco de una estructura económica integrada, sin importar si existe o no control directo<sup>22</sup>. De esta manera, se prioriza la realidad económica del grupo empresarial sobre los formalismos jurídicos tradicionales, ofreciendo así un enfoque más dinámico a las situaciones que se enfrentan y se desarrollan en el contexto empresarial<sup>23</sup>.

---

<sup>16</sup> Adolf Berle Jr., "The Theory of Enterprise Entity", 345.

<sup>17</sup> Francisco Reyes, "Matrices subordinadas y grupos empresariales", 307.

<sup>18</sup> Ibíd, 338.

<sup>19</sup> Ibíd, 339.

<sup>20</sup> Meredith Dearborn, *Enterprise Liability: Reviewing and Revitalizing Liability for Corporate Groups*, 210.

<sup>21</sup> Ibíd, 203.

<sup>22</sup> Ibíd, 207.

<sup>23</sup> Meredith Dearborn, *Enterprise Liability: Reviewing and Revitalizing Liability for Corporate Groups*, 227.

Finalmente, Millon aborda la responsabilidad social del accionista, en donde enfatiza cómo la presión por resultados financieros inmediatos puede derivar en decisiones cortoplacistas perjudiciales para la sostenibilidad empresarial a largo plazo<sup>24</sup>. En este contexto, Millon considera que las decisiones influenciadas por inversores centrados exclusivamente en resultados inmediatos en el corto plazo pueden perjudicar áreas fundamentales del negocio, tales como inversiones en investigación y desarrollo<sup>25</sup>.

Adicionalmente, los accionistas podrían tomar dichas decisiones cobijados por la baja probabilidad de responder ante acciones de responsabilidad por decisiones imprudentes<sup>26</sup>. Este enfoque es particularmente útil para comprender los escenarios en que la compañía matriz ejerce presiones indebidas sobre sus subsidiarias, lo que podría conducir eventualmente a situaciones críticas de las compañías.

Tomando en cuenta las teorías analizadas, el presente trabajo plantea un enfoque adicional que respeta el principio de separabilidad de las compañías, pero reconoce que la responsabilidad de la matriz puede operar en ciertos escenarios sin necesidad de recurrir al levantamiento del velo societario. En particular, se sostiene que la responsabilidad de la matriz debe configurarse cuando la subsidiaria se encuentra en estado de carencia patrimonial y dicha situación es consecuencia de una indebida interferencia de la matriz en sus operaciones.

Esta perspectiva permite superar las limitaciones de las causales tradicionales de responsabilidad, como la quiebra, el control abusivo o la existencia de administradores ocultos, que han demostrado ser insuficientes para la protección efectiva de los acreedores no ajustables. Por ello, este trabajo desarrolla una teoría mixta basada en la teoría de *Enterprise Entity*, con el objetivo de ofrecer una respuesta más eficaz a las prácticas actuales de los grupos empresariales.

#### **4. Marco Normativo**

En el presente apartado se analiza el marco legal aplicable a la responsabilidad de la compañía matriz en casos de quiebra de sus subordinadas. Para ello, se examinarán las normativas nacionales que regulan la estructura y funcionamiento de los grupos

---

<sup>24</sup> David Millon, “Shareholder Social Responsibility”, 914.

<sup>25</sup> Ibíd, 912.

<sup>26</sup> Ibíd, 939.

empresariales, así como los criterios bajo los cuales una compañía matriz puede ser considerada responsable por las obligaciones de sus subsidiarias.

Asimismo, se revisarán disposiciones que establecen lineamientos sobre la organización y gestión de los grupos empresariales, definiendo su estructura, la relación entre matriz y subsidiaria, y los efectos jurídicos de su operación. A continuación, se presentará la legislación relevante.

#### **4.1. Constitución de la República del Ecuador**

El régimen de responsabilidad limitada debe analizarse a nivel constitucional, siendo la norma suprema; ya que, que la responsabilidad limitada constituye un principio del derecho ecuatoriano como así lo que expresa la Ley de Compañías. En este sentido, conforme al artículo 11 numeral 6 CRE<sup>27</sup>, los principios son “inalienables, irrenunciables, indivisibles e interdependientes,” además de poseer igual jerarquía que todos los principios del ordenamiento jurídico. Por lo tanto, esto sugiere que cualquier modificación a la existente normativa respecto a la responsabilidad de la matriz frente a sus subsidiarias debe respetar la estructura fundamental del sistema jurídico ecuatoriano, que se encuentra presente en el artículo 425 CRE<sup>28</sup>. De esta manera, evitando interpretaciones que vulneren la seguridad jurídica de los actores económicos en este caso de los socios o accionistas.

La libertad de asociación y el derecho a la empresa deben analizarse dentro de un marco constitucional, considerando que la Constitución de la República del Ecuador es la norma suprema que garantiza estos derechos fundamentales. Conforme al artículo 66, numeral 13 CRE<sup>29</sup>, se reconoce el derecho de las personas “a asociarse, reunirse y manifestarse de manera libre y voluntaria,” lo que constituye un pilar esencial para la organización social y la participación en actividades colectivas, incluyendo asociaciones civiles, gremiales y empresariales.

De igual manera, el numeral 15 del mismo artículo consagra el “derecho a desarrollar actividades económicas, ya sea de manera individual o colectiva, en concordancia con principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental.”<sup>30</sup> Estos derechos, al formar

---

<sup>27</sup> Artículo 11 numeral: 6, Constitución de la República del Ecuador (CRE), R.O. 449, 20 de octubre de 2008, reformada por última vez R.O. Suplemento 568 de 30 de mayo de 2024.

<sup>28</sup> Artículo 425, Constitución de la República del Ecuador.

<sup>29</sup> Artículo 66, numeral 13, Constitución de la República del Ecuador.

<sup>30</sup> Ibíd.

parte del bloque constitucional, gozan de protección reforzada y deben ser interpretados en armonía con el ordenamiento jurídico ecuatoriano, asegurando que cualquier regulación o modificación normativa respete los principios de libertad económica y seguridad jurídica que rigen el sistema empresarial del país.

De manera similar, el artículo 82 CRE establece que la seguridad jurídica se basa “en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”<sup>31</sup> En este contexto, la LC debe garantizar que las reglas sean previsibles y transparentes, protegiendo tanto los derechos de los inversionistas como los intereses de terceros. Así, se evita cualquier incertidumbre y fortaleciendo la confianza en el ordenamiento, y se garantiza que cualquier aumento en la obligación de la matriz sea consistente con los principios constitucionales y no provoque arbitrariedad en su implementación.

#### **4.2 Ley de Compañías**

La Ley de Compañías del Ecuador<sup>32</sup>, regula principios e instituciones fundamentales, como el principio de responsabilidad limitada y separabilidad de patrimonios entre las compañías con sus socios o accionistas. Además, de los grupos empresariales y los supuestos de unidad de propósito y subordinación.

El principio de responsabilidad limitada se encuentra contemplado dentro del artículo 92 el cual establece que: "(...) los socios de la compañía de responsabilidad limitada solamente responden por las obligaciones sociales hasta el monto de sus aportaciones individuales (...)" De manera similar, el artículo 143 señala que los accionistas de una sociedad anónima "responden únicamente por el monto de sus acciones". Asimismo, el artículo innumerado, referente a las sociedades por acciones simplificadas (S.A.S.), dispone que los socios son "responsables limitadamente hasta por el monto de sus respectivos aportes".

En el artículo 429.8 se establece excepciones a la responsabilidad limitada y al principio de separabilidad en el contexto de los grupos empresariales, al señalar que “(...) la sociedad matriz, sus controlantes o cualquiera de sus compañías subordinadas o vinculadas responderán, en forma subsidiaria, por los créditos insolutoes de la compañía declarada en

---

<sup>31</sup> Art. 82, Constitución de la Republica del Ecuador.

<sup>32</sup> Ley de Compañías.

quiebra, cuando los activos de ésta resultaren insuficientes para cumplir con sus obligaciones. (...)” En donde se establece las condiciones en las cuales los acreedores pueden reclamar a la sociedad matriz por la quiebra de la subordinada.

Además, según el Artículo 429.5<sup>33</sup> los grupos empresariales horizontales o de coordinación están conformados por compañías que están sometidas a una “*misma unidad de decisión*” [énfasis añadido], ya sea porque “están controladas, por cualquier medio, por una o varias personas naturales o jurídicas que actúen conjuntamente, o porque se hallen bajo dirección única por acuerdos contractuales o cláusulas. En este tipo de grupo, no existe una relación de subordinación jerárquica entre las compañías, pero sí una coordinación estratégica determinada por la persona o entidad que ejerce el control.

Por su parte, el Artículo 429.6<sup>34</sup> establece que existirá un grupo empresarial vertical cuando, además del vínculo de subordinación, exista entre las compañías “unidad de propósito y dirección”. En estos casos, se entenderá que hay unidad de propósito cuando “*la existencia y actividades de todas las compañías persigan la consecución de un objetivo determinado* por la matriz o controlante en virtud del control y dirección que ejerce sobre el conjunto”. Cabe señalar, que en los grupos empresariales horizontales, esta unidad se configura cuando “*las compañías persigan la consecución de un objetivo determinado por la persona, natural o jurídica, que ejerce el control de las sociedades miembros del grupo*”.

## 5. Desarrollo

En esta sección se dará solución a la siguiente pregunta, ¿Qué reformas normativas y criterios probatorios deberían implementarse en la Ley de Compañías para garantizar responsabilidad subsidiaria efectiva de la matriz cuando su injerencia provoque un estado de carencia patrimonial de la compañía subordinada? Con base a los siguientes ejes: (i) principales instituciones (ii) Efectos de la insolvencia o liquidación en el grupo empresarial. (iii) Comparación de la normativa ecuatoriana e internacional frente a la responsabilidad limitada en grupos empresariales. (iv) Propuesta de reforma a la Ley de Compañías.

---

<sup>33</sup> Artículo 429. 5, Ley de Compañías.

<sup>34</sup> Artículo 429. 6, Ley de Compañías.

Resulta pertinente para efectos del desarrollo de este trabajo explicar los diferentes conceptos clave que se van a encontrar a lo largo de esta investigación, por lo que se empezará con el desarrollo del concepto de “responsabilidad limitada”.

## **6. Principales Instituciones**

### **6.1. Responsabilidad Limitada:**

La doctrina de la responsabilidad limitada es ampliamente tratada en el ámbito societario. Por ejemplo, el autor Phillip I. Blumberg, la define como un pilar fundamental que protege al inversionista de las obligaciones de la compañía en exceso de su inversión de capital<sup>35</sup>. En otras palabras, el socio o accionista únicamente puede ser obligado hasta el monto de su aporte de capital, lo que fomenta la inversión al reducir el riesgo patrimonial de los socios.

En Ecuador, la Ley de Compañías contempla claramente este principio en sus artículos 92, 143 e innumerado “Limitación de responsabilidad”<sup>36</sup>.

No obstante, el artículo 429.8<sup>37</sup> de la misma ley establece que los grupos empresariales “no constituyen personas jurídicas”. En consecuencia, “todos los integrantes del grupo tendrán personalidad jurídica independiente de los demás integrantes del grupo”. Como regla general, “no existirá responsabilidad solidaria e ilimitada entre los miembros del grupo empresarial”. Sin embargo, el artículo introduce una excepción en casos de quiebra de una compañía subordinada dentro de un grupo empresarial. Y establece, que, si la quiebra fue causada por actuaciones de la compañía matriz o sus controladas, estos “responderán, en forma subsidiaria, por los créditos insoluto de la compañía declarada en quiebra, cuando los activos de ésta resultaren insuficientes para cumplir con sus obligaciones”.

Esta responsabilidad solo aplicará “cuando las actuaciones que condujeron a la quiebra de la compañía subordinada hubieren sido realizadas en interés de la compañía matriz, sus controladores o de cualquiera de sus compañías subordinadas o vinculadas, y en perjuicio del interés de la compañía subordinada en estado de quiebra”<sup>38</sup>.

---

<sup>35</sup> Phillip Blumberg, “Limited Liability and Corporate Groups”, Faculty Articles and Papers 28 (1986), 574-575.

<sup>36</sup> Ley de Compañías.

<sup>37</sup> Artículo 429. 8, Ley de Compañías.

<sup>38</sup> Artículo 429. 8, Ley de Compañías.

Como se pudo ver, el artículo refuerza el principio de separación de personalidad jurídica dentro de un grupo empresarial, pero establece una responsabilidad subsidiaria cuando se prueba que la quiebra de una subordinada fue provocada por la matriz o sus controlantes, lo cual, se supone que protege a terceros acreedores al impedir que la matriz se beneficie de la estructura del grupo empresarial para evadir sus responsabilidades.

## **6.2 Responsabilidad Limitada en Grupos Empresariales**

El régimen de responsabilidad limitada dentro de los grupos empresariales enfrenta desafíos derivados de la subordinación de las compañías controladas. Según el artículo 429.2 de la Ley de Compañías<sup>39</sup>, “Los grupos empresariales verticales o de subordinación están formados cuando una compañía, denominada matriz, ostente o pueda ostentar, directa o indirectamente, el control de otras u otras, llamadas subordinadas.” En este contexto, la matriz se convierte en la entidad que centraliza las decisiones estratégicas, mientras que las subordinadas, ya sean filiales o subsidiarias, ven restringida su autonomía en favor de los intereses del grupo. Esta pérdida de autonomía es una característica fundamental de la subordinación, que se manifiesta en la esfera económica, financiera, administrativa y decisional de las compañías controladas<sup>40</sup>.

El control que ejerce la matriz sobre sus subordinadas puede materializarse a través de diferentes mecanismos, los cuales configuran los supuestos de subordinación. Estos incluyen la participación mayoritaria en el capital accionario, el control de la mayoría de los votos en juntas generales, la imposición de acuerdos de actuación conjunta, la utilización del patrimonio de la subordinada en beneficio de la matriz y la administración indirecta a través de fideicomisos o estructuras intermedias<sup>41</sup>. Estos mecanismos evidencian que la subordinación no se limita a un vínculo formal de propiedad accionaria, sino que también puede sustentarse en factores económicos y contractuales que en la práctica restringen la independencia de la compañía subordinada.

La doctrina ha analizado ampliamente esta problemática. Reyes, en su análisis, expone una serie de conceptos clave los cuales determinan una base sólida para entender los grupos empresariales. En este mismo, destaca que los grupos empresariales son esta organización compleja de sociedades como el resultado de un desarrollo económico

---

<sup>39</sup> Artículo 429. 2, Ley de Compañías.

<sup>40</sup> Paúl Noboa , “Insolvencia Empresarial, M&A y Grupos Empresariales”. Académico: USFQ, Quito, SF.

<sup>41</sup> Ibíd, 6.

importante<sup>42</sup>. De tal importancia, que resulta necesario establecer límites claros en el contexto de responsabilidad, siendo un efecto drástico que prevé el ordenamiento jurídico para situaciones de subordinación.

Por lo que, en el texto se desarrollan análisis específicos que establecen los casos de extensión de la responsabilidad en base a hipótesis consagradas en la ley<sup>43</sup>. En este caso, responsabilidad subsidiaria en casos de insolvencia o liquidación societaria de sociedades subordinadas y siendo este análisis clave para comprender la necesidad de imponer responsabilidad subsidiaria a la sociedad matriz<sup>44</sup>.

De igual forma, la teoría de la entidad empresarial *enterprise entity* propuesta por Berle Jr., plantea que la responsabilidad dentro de los grupos empresariales debe analizarse desde una perspectiva integral, considerando al grupo como una única unidad económica.<sup>45</sup> Según esta teoría, la estructura tradicional de responsabilidad limitada aplicada a las sociedades resulta insuficiente para reflejar la realidad económica y operativa de los modernos grupos empresariales. Esta teoría sostiene que la personalidad jurídica independiente de cada sociedad dentro del grupo es frecuentemente una ficción legal que no responde adecuadamente a la verdadera integración económica y dirección centralizada del conjunto empresarial<sup>46</sup>.

### **6.3. Levantamiento del velo societario**

La protección de la responsabilidad limitada no es absoluta debido a que, se han dado casos donde se ha demostrado un abuso de la personalidad jurídica, fraude o simulación para evadir obligaciones. Ante estas situaciones, los tribunales pueden aplicar la figura de levantamiento del velo societario, contemplado en el artículo 17 de la Ley de Compañías<sup>47</sup>, en el contexto de la Sociedad por Acciones Simplificada, en su artículo innumerado titulado levantamiento del velo societario<sup>48</sup>. Esto permite que los acreedores pueden dirigirse directamente contra el patrimonio de los socios o accionistas responsables cuando una

---

<sup>42</sup> Francisco Reyes, "Matrices subordinadas y grupos empresariales", 307.

<sup>43</sup> Ibíd, 338.

<sup>44</sup> Ibíd, 339.

<sup>45</sup> Adolf Berle Jr., "The Theory of Enterprise Entity", 350.

<sup>46</sup> Ibíd, 345.

<sup>47</sup> Artículo 17, Ley de Compañías.

<sup>48</sup> Artículo Innumerado, titulado: Levantamiento del velo societario, Ley de Compañías.

compañía ha sido utilizada como un instrumento para promover actuaciones abusivas o fraudulentas.

Si bien la responsabilidad limitada actúa como un mecanismo de incentivo para la inversión, no es una figura irrestricta. Por lo tanto, también existen límites que buscan prevenir el uso indebido de la figura societaria, y de cierta forma garantizar que no se convierta en un medio para eludir responsabilidades.

Al ser una figura exclusivamente procesal no pertenece al derecho sustantivo y su propósito es ser una herramienta para que el juez pueda descubrir la verdad material cuando la verdad formal se encuentra encubierta por un “fraude a la ley o un abuso del derecho”<sup>49</sup>. Por lo tanto, se trata de un recurso excepcional, aplicable solo ante evidencia clara de una conducta ilegítima que utilice la estructura societaria para fines fraudulentos<sup>50</sup>.

Debido a que no existe una vía directa para corregir estos casos, su aplicación es subsidiaria y se fundamenta en principios como la buena fe. De hecho, no anula la sociedad, sino que la vuelve inoponible ante los terceros afectados por las actuaciones fraudulentas o abusivas, eliminando la limitación de responsabilidad y extendiéndola a quienes operan detrás de este velo societario<sup>51</sup>.

#### **6.4. Administradores de hecho y oculto**

Los administradores de hecho o *facto directors* han sido desarrollados por la doctrina, en donde Reyes los define como “individuos que, sin ocupar cargos formales dentro de la compañía, cumplen actividades positivas de administración o gestión.”<sup>52</sup> Esto implica que, aunque no hayan sido designados oficialmente como directivos, su actuar dentro de la compañía refleja una posición de autoridad y toma de decisiones<sup>53</sup>. Su reconocimiento en el derecho responde a la necesidad de hacer extensiva la responsabilidad de quienes, en la práctica, ejercen funciones de administración o de gestión sin haber sido formalmente nombrados.<sup>54</sup>

---

<sup>49</sup> Santiago Andrade. “El levantamiento del velo en la doctrina y la jurisprudencia ecuatoriana.” *Foro: Revista de Derecho*, no. 11 (2009): 14.

<sup>50</sup> Ibíd, 14.

<sup>51</sup> Ibíd, 15.

<sup>52</sup> Francisco Reyes, “La sociedad por acciones simplificada” (Bogotá: Temis, 2018),173.

<sup>53</sup> Ibíd, 177-78.

<sup>54</sup> Francisco Reyes, “La sociedad por acciones simplificada”, 172.

Por otro lado, los administradores ocultos o *shadow directos* son definidos por Noboa como “quienes ejercen una influencia significativa sobre los administradores sociales y por tal motivo, son considerados una instancia de decisión superior que controlan tras bastidores los hilos de la marcha operacional de las compañías.”<sup>55</sup>. Esto quiere decir que no ocupen cargos formales dentro de la estructura societaria, su poder de influencia es tal que los administradores oficiales actúan conforme a sus directrices. Por eso, Noboa agrega que “los administradores ocultos serían verdaderos titiriteros o *puppet masters* que controlan a los administradores de derecho, manejando los hilos tras bastidores.”<sup>56</sup>.

### **6.5. Disolución, liquidación y cancelación**

La disolución de una sociedad es un proceso que marca el fin de la capacidad plena de la compañía para realizar nuevas operaciones dentro de su objeto social. Sin embargo, la disolución no implica la extinción inmediata de la sociedad, sino que abre un período de transición en el que la entidad sigue existiendo para concluir sus operaciones pendientes y liquidar su patrimonio<sup>57</sup>.

Reyes señala que la disolución implica el final de la plenitud jurídica de la compañía, es decir, la sociedad deja de actuar como un sujeto plenamente operativo en el tráfico mercantil, aunque sigue existiendo para resolver sus relaciones jurídicas en curso<sup>58</sup>. En esta etapa, la compañía debe proceder a la cancelación de sus obligaciones y la distribución de su patrimonio restante entre los socios o accionistas, conforme a las reglas establecidas en su estatuto y en la legislación aplicable.

De acuerdo con la Sección XII de la Ley de Compañías, el proceso de disolución puede originarse por diversas causas, como el vencimiento del plazo de duración establecido en el estatuto, la imposibilidad de desarrollar su objeto social, la decisión de los socios o accionistas, la reducción del capital por debajo del mínimo legal, entre otras.<sup>59</sup> Durante este

---

<sup>55</sup> Paúl Noboa, “Administradores de hecho y oculto”, en I Congreso de Derecho Societario de El Instituto, Guayaquil, 9 de marzo de 2022, 3h 47’ 50”. <https://docs.google.com/document/d/1IROxBnyfsgjDuH8jSwtUGotvGIRy4ZjwSTrpLP-Ym28/edit?usp=sharing>.

<sup>56</sup> Paúl Noboa, “Administradores de hecho y oculto”.

<sup>57</sup> Francisco Reyes, *Disolución y liquidación de sociedades comerciales* (Bogotá: Superintendencia de Sociedades, 1992), 3.

<sup>58</sup> Francisco Reyes, *Disolución y liquidación de sociedades comerciales*, 3.

<sup>59</sup> Sección VII, Ley de Compañías, R.O. Suplemento 312 de 05 de septiembre de 1999, reformado por última vez R.O. 700, de 10 de diciembre de 2024.

período, la sociedad mantiene su personalidad jurídica, pero solo para realizar actos necesarios para la liquidación.

Así, la disolución no solo es una herramienta legal para cesar actividades, sino un mecanismo que garantiza una salida estructurada del mercado, asegurando que las obligaciones pendientes sean atendidas de manera adecuada.

Una vez que, dependiendo del tipo societario, el acto de disolución es inscrito en el registro competente, comienza la fase de liquidación, lo que implica que deja de operar con normalidad y se enfoca exclusivamente en culminar actos pendientes.<sup>60</sup> Este proceso es inmediato que sigue a la disolución.

En la práctica, el proceso de liquidación, que comienza cuando el acto de disolución es inscrito en el registro público competente, dependiendo el tipo de compañía, es crucial para garantizar la correcta distribución de los activos y pasivos, protegiendo tanto a los acreedores como a los inversionistas. Por ejemplo, en el sector comercial, si una compañía deja de ser viable, la liquidación permite su cierre ordenado sin generar incertidumbre legal.

Durante la liquidación, la sociedad debe concluir sus actividades pendientes, convertir en efectivo sus activos, pagar a sus acreedores y, finalmente, distribuir entre los socios o accionistas cualquier remanente de bienes o dinero. Además, se realizan notificaciones a entidades regulatorias y se actualiza su estado en el Registro Único de Contribuyentes (RUC), añadiendo la denominación "en liquidación" hasta su extinción definitiva.<sup>61</sup>

Las normas que rigen el proceso liquidatario son de carácter imperativo y no pueden ser desconocidas por los particulares sin incurrir en responsabilidad. Por ello, el cumplimiento estricto de estas disposiciones es esencial para garantizar un cierre ordenado y evitar posibles consecuencias legales.

Para Enrique Zaldivar "la liquidación es un procedimiento técnico jurídico integrado por operaciones de naturaleza compleja que tiene por finalidad determinar el haber social que va a distribuirse entre los socios y su entrega posterior, para extinción de las obligaciones sociales".<sup>62</sup>

---

<sup>60</sup> Artículo 363, Ley de Compañías.

<sup>61</sup> Artículo 362, Ley de Compañías.

<sup>62</sup> Enrique Zaldívar, *Cuadernos de Derecho Societario* (Buenos Aires: Abeledo Perrot, 1980), 347.

En términos generales, existe un consenso doctrinal en que la liquidación es un procedimiento estructurado que involucra una serie de actos complejos destinados a garantizar el ordenado cierre de la sociedad.<sup>63</sup> En la práctica, la liquidación es un mecanismo crucial para evitar conflictos entre socios y proteger los derechos de terceros, asegurando que los acreedores sean pagados antes de la distribución del remanente entre los socios.<sup>64</sup>

Cabe señalar que, de conformidad con la Ley de Compañías, las sociedades mercantiles en Ecuador pueden culminar su proceso de liquidación de dos maneras: La primera, a través de la distribución del remanente del haber social entre los socios o accionistas, una vez que la compañía ha pagado todas sus obligaciones con terceros;<sup>65</sup> y la segunda, a través del levantamiento de un acta de carencia de patrimonio<sup>66</sup>, en cuyo caso las compañías cancelarán sus registros sin pagar las obligaciones que no pudieron ser cubiertas con sus activos. En esta etapa, cuando se levante un acta de carencia de patrimonio, los acreedores de las compañías subordinadas podrían quedarse sin la recuperación de sus créditos.

Finalmente, se pasa a la última etapa del proceso, que es la cancelación de la compañía. Una vez concluida la liquidación y cumplidas todas las obligaciones pendientes, la sociedad se cancela formalmente. Esto implica su inscripción de la resolución de cancelación correspondiente y la notificación a las entidades pertinentes; de esta forma, poniendo fin a su existencia jurídica.<sup>67</sup>

## 6.6. Acreedor no Ajustable

Los acreedores son parte esencial de este análisis, los cuales pueden ser divididos en dos clases; acreedores ajustables y acreedores no ajustables. Respecto a la primera clase de acreedores, Armour los define como “aquellos que están dispuestos a prestar una suma suficiente de dinero necesarios para ajustar los términos bajo los cuales se extiende el crédito, de manera que se les compense adecuadamente por el riesgo que están asumiendo.”<sup>68</sup> Un

---

<sup>63</sup> Francisco Reyes, *Disolución y liquidación de sociedades comerciales*, 104.

<sup>64</sup> Ibíd, 104.

<sup>65</sup> Artículo 368, Ley de Compañías.

<sup>66</sup> Artículo 406, Ley de Compañías.

<sup>67</sup> Artículo 369, Ley de Compañías.

<sup>68</sup> John Armour, “Legal Capital: An Outdated Concept?”, Working Paper No. 320, Centre for Business Research University of Cambridge (2006), 4.

ejemplo de acreedor ajustable puede ser un banco, debido a su tamaño e infraestructura lo cual resulta una ventaja al momento de negociar y establecer condiciones.

Ahora bien, los acreedores no ajustables o *non-adjusting creditors* son una clase que el mismo autor define como “aquellos que no alteran los términos en los que extienden crédito en respuesta al nivel de riesgo del deudor.”<sup>69</sup> Así como los trabajadores o los pequeños acreedores comerciales, que bien pueden ser los proveedores, los cuales en la mayoría de los casos carecen de la economía de escala necesaria para ajustar fácilmente los términos de la prestación.

En atención a lo expuesto, es importante señalar que el presente trabajo centra su análisis en los acreedores no ajustables, pues son precisamente ellos quienes por su limitada capacidad de negociación y de adaptación frente al riesgo, se encuentran en una posición de mayor vulnerabilidad dentro de las relaciones crediticias. Estos acreedores dependen en gran medida de la conducta diligente y leal de las contrapartes, así como de la protección que el ordenamiento jurídico les pueda brindar.

## **7. Efectos de la carencia patrimonial en el grupo empresarial.**

El régimen de responsabilidad limitada, contemplado en los artículos 92 y 143 de la Ley de Compañías, constituyen pilares fundamentales del derecho societario moderno. Este principio protege a los socios y accionistas al limitar su responsabilidad al monto de sus aportes, incentivando así la inversión y el desarrollo empresarial. Sin embargo, esta protección no es absoluta ya que el ordenamiento jurídico ecuatoriano reconoce excepciones cuando se evidencia un abuso de la personalidad jurídica.

Una de estas excepciones se encuentra contemplada en el artículo, 429.8 de la Ley de Compañías, establece responsabilidad subsidiaria para la compañía matriz cuando su injerencia provoca la quiebra de una subsidiaria. No obstante, este precepto se activa únicamente en casos de quiebra formal, dejando fuera situaciones críticas como la insolvencia o la liquidación con carencia patrimonial, figura que se analizó previamente, donde los acreedores quedan desprotegidos.

Junto a ello, el principio de separación patrimonial que reconoce la autonomía jurídica de cada compañía dentro de un grupo empresarial. Sin embargo, esta autonomía es

---

<sup>69</sup> Ibíd, 4.

frecuentemente una ficción jurídica, que no responde a la realidad. Esta tensión entre formalismo jurídico y realidad económica justifica la necesidad de mecanismos que trasciendan la mera ficción legal, como el levantamiento del velo societario<sup>70</sup>. No obstante, esta figura exige demostrar fraude o abuso, lo que resulta insuficiente para casos de interferencia indebida sin intención maliciosa, pero con efectos negativos para el patrimonio de la compañía subordinada y, de manera más importante, para los acreedores sociales de dicha compañía.

El artículo, 429.8 de la Ley de Compañías permite a los acreedores extender subsidiariamente responsabilidad a la matriz únicamente cuando la subsidiaria es declarada en quiebra (es decir, se inicia un proceso judicial de concurso de acreedores) y se demuestra que, en primer lugar, los actos perjudiciales fueron realizados en beneficio de la matriz. Y además que la existencia de insuficiente patrimonio para cubrir las obligaciones.

Este enfoque es restrictivo, pues ignora que una subsidiaria puede llegar a la liquidación (sin quiebra formal) en un estado de carencia patrimonial provocado por la misma matriz. Por ejemplo, si una matriz compra a su subsidiaria activos (mercancías) a un precio menor del establecido por el mercado, y esto provoca un estado de carencia patrimonial y esto a una liquidación, los acreedores no podrían reclamar a la matriz si la subsidiaria se liquida, y su estado de carencia patrimonial fue causado, sin intención fraudulenta o abusiva, por la compañía matriz. Esto genera un vacío legal que permite eludir responsabilidades mediante estrategias de liquidación estratégica, dejando a los acreedores sin recursos efectivos.

Bajo el mismo artículo, en los supuestos de liquidación previo levantamiento de un acta de carencia de patrimonio, los acreedores no podrían entablar acciones de responsabilidad en contra de la matriz, pues no hubo quiebra judicialmente declarada. La matriz, en cambio, se beneficia de los activos adquiridos a bajo costo, mientras la subsidiaria desaparece sin asumir las consecuencias de su estado de carencia patrimonial. Este escenario evidencia un vacío legal que facilita estrategias de elusión de responsabilidad, aprovechando que la liquidación no activa los mecanismos de protección previstos para la quiebra de una sociedad mercantil.

---

<sup>70</sup> Artículo 17, Ley de Compañías.

La teoría desarrollada por Berle, sobre teoría de la entidad empresarial explica por qué este vacío es inadmisible, si la subordinada carece de autonomía real pues sus decisiones clave son impuestas por la matriz, su liquidación no puede tratarse como un evento independiente. La ficción de la separación jurídica se rompe cuando la subordinada actúa como un mero instrumento de la matriz.

A partir de todas estas consideraciones, resulta evidente que el régimen actual de responsabilidad subsidiaria en la Ley de Compañías adolece de un vacío crítico al restringirse exclusivamente a casos de quiebra formal.

La realidad económica de los grupos empresariales, donde las compañías subordinadas operan como extensiones funcionales de la matriz, exige que el ordenamiento jurídico trascienda el formalismo de la separación patrimonial para abordar situaciones de liquidación provocada por injerencias indebidas. La ausencia de responsabilidad subsidiaria en estos escenarios no solo perpetúa un desbalance en la protección de los acreedores no ajustables — quienes carecen de herramientas para negociar las condiciones de sus vinculaciones crediticias — , sino que incentiva prácticas corporativas negligentes o imprudentes.

En este sentido, la reforma al artículo 429.8 de la Ley de Compañías para incluir la liquidación con carencia patrimonial como causal de responsabilidad subsidiaria no solo se alinearía con principios constitucionales como la prohibición del abuso del derecho<sup>71</sup> y la tutela judicial efectiva<sup>72</sup>, sino que reflejaría estándares internacionales de gobernanza corporativa, evitando que la liquidación estratégica se convierta en un mecanismo de impunidad.

## **8. Comparación de la normativa ecuatoriana e internacional.**

Respecto a estándares internacionales, resulta indispensable analizar modelos normativos que han abordado con mayor profundidad la responsabilidad subsidiaria en grupos empresariales, para priorizar la protección de acreedores y la realidad operativa de los grupos económicos. Legislaciones como la colombiana y la alemana establecen regímenes más robustos, donde la matriz responde por la insolvencia de sus subsidiarias.

---

<sup>71</sup> Artículo 11.6, Constitución de la República del Ecuador.

<sup>72</sup> Artículo 75, Constitución de la República del Ecuador.

La Ley 222 de 1995, expedida por el Congreso de Colombia el 20 de diciembre de 1995<sup>73</sup>, introduce la definición formal de grupo empresarial, estableciendo criterios específicos para determinar cuándo existe unidad de propósito y dirección entre sociedades controlantes y subordinadas, de manera similar a la ecuatoriana. Su importancia radica en que permite identificar situaciones donde la matriz podría asumir responsabilidad por las obligaciones adquiridas por sus subsidiarias, especialmente en casos de insolvencia o crisis económica. En su artículo 148, el parágrafo primero expresa lo siguiente:

“Cuando la situación de concordato o de liquidación obligatoria haya sido producida por causa o con ocasión de las actuaciones que haya realizado la sociedad matriz o controlante en virtud de la subordinación y en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en concordato, *la matriz o controlante responderá en forma subsidiaria por las obligaciones de aquélla. (...)*”<sup>74</sup>.

Cabe señalar, que la ley 222 de 1995 de Colombia, introduce un cambio paradigmático al invertir la carga de la prueba, una vez demostrada la subordinación, corresponde a la matriz demostrar que no provocó la insolvencia. “(...), a menos que la matriz o controlante o sus vinculadas, según el caso, demuestren que ésta fue ocasionada por una causa diferente”. Lo que señala, que además tiene la obligación legal de justificar y probar que su actuación negligente o dolosa no perjudicaron a la subsidiaria.

Esto es similar con el sistema ecuatoriano, donde los acreedores solamente deben probar la injerencia de la compañía matriz y, en caso de que aquello hubiera sido probado, se presumirá que las actuaciones fueron realizadas en beneficio de la matriz u otras subordinadas, salvo que ellas, como demandadas, demuestren que las actuaciones se efectuaron por una causa distinta. Según el artículo 429.8. de la Ley de Compañías:

“(...) Si la quiebra de la compañía subordinada se fundamentó en actuaciones realizadas por la compañía matriz o sus controlantes, se presumirá que dichas actuaciones fueron realizadas en interés de ésta o aquéllos, o de cualquiera de sus compañías subordinadas o vinculadas, y en perjuicio del interés de la compañía subordinada, salvo que la compañía matriz, sus controlantes o cualquiera de sus compañías subordinadas o vinculadas, según el caso, demuestren que la correspondiente quiebra fue ocasionada por una causa distinta.”

---

<sup>73</sup> Ley 222 de 1995, expedida por el Congreso de Colombia, 20 de diciembre de 1995.

<sup>74</sup> Artículo 148, par. 1, Ley 222 de 1995.

Así también, a efectos comparativos la Ley de Sociedades Anónimas Alemana (Aktiengesetz - AktG) la cual fue promulgada por el Parlamento Federal de Alemania (Bundestag), el 6 de septiembre de 1965,<sup>75</sup> establece el régimen jurídico aplicable a las sociedades anónimas alemanas. Esta ley dedica especial atención a los grupos empresariales (Konzernrecht), la normativa introduce el concepto de contrato de dominación, mediante el cual una sociedad matriz asume formalmente el control sobre una subsidiaria imponiendo al mismo tiempo la obligación legal de compensar cualquier pérdida que sufra la subsidiaria como resultado de dicho control<sup>76</sup>.

Además, la AktG establece obligaciones de transparencia financiera y protección a los accionistas minoritarios y acreedores, determinando claramente las condiciones bajo las cuales una matriz puede ser responsabilizada por daños derivados del abuso de su posición dominante o de instrucciones perjudiciales a sus subsidiarias<sup>77</sup>.

En Alemania, el Konzernrecht (291-338 AktG) impone obligaciones estrictas: mediante el contrato de dominación, la matriz debe compensar automáticamente las pérdidas de la subsidiaria, y bajo el control fáctico, responde por daños derivados de instrucciones perjudiciales, sin necesidad de que medie quiebra. Además, el informe anual de relaciones con el grupo garantiza transparencia, permitiendo a acreedores y minoritarios acceder a datos clave para detectar abusos.

En Ecuador, por el contrario, el Art. 429.8 de la Ley de Compañías restringe la responsabilidad subsidiaria a casos de quiebra formal, ignorando escenarios de liquidación societaria donde la matriz sea la causante del estado de carencia patrimonial de la subordinada.

## **9. Propuesta de reforma a la Ley de Compañías.**

El actual artículo 429.8 de la Ley de Compañías del Ecuador establece que la sociedad matriz solo será responsable de forma subsidiaria por las obligaciones de su subsidiaria en casos de quiebra formal. No obstante, esta disposición presenta vacíos

---

<sup>75</sup> *Aktiengesetz (AktG)*, promulgada por el Bundestag (Parlamento Federal de Alemania), 6 de septiembre de 1965.

<sup>76</sup> Carlos Arcila. “Conflicto de intereses en el contexto societario: regulación colombiana y derecho comparado” *Revista Estudios Socio-Jurídicos* 19, no. 2: 157–96.

<sup>77</sup> Ibíd, 157–96.

significativos que pueden derivar en prácticas negligentes o imprudentes. Ya que, excluye de su ámbito de aplicación los casos de liquidación societaria en los que la compañía se encuentra insolvente, lo que permite a las matrices evadir responsabilidades.

Ante estas falencias, se propone una nueva redacción del artículo 429.8, que permita ampliar el ámbito de responsabilidad de la sociedad matriz, y que contemple tanto la quiebra formal como la liquidación. El texto sugerido establece que:

*“ La sociedad matriz, sus controlantes o cualquier otra compañía del grupo responderán subsidiariamente por los créditos insoluto de la compañía subordinada cuando esta se declare en quiebra o se cancele, mediante un proceso de liquidación derivado del levantamiento de un acta de carencia de patrimonio, siempre que la situación de quiebra o insuficiencia patrimonial haya sido provocada, total o parcialmente, por actos u omisiones de la matriz en su propio interés o en beneficio de otras sociedades del grupo. Si la quiebra o la liquidación de la compañía subordinada se fundamentó en actuaciones realizadas por la compañía matriz o sus subordinadas, se presumirá que dichas actuaciones fueron realizadas en interés de ésta o aquéllos, o de cualquiera de sus compañías subordinadas o vinculadas, y en perjuicio del interés de la compañía subordinada, salvo que la compañía matriz, sus controlantes o cualquiera de sus compañías subordinadas o vinculadas, según el caso, demuestren que la correspondiente quiebra o liquidación fue ocasionada por una causa distinta.*

*En estos casos, los acreedores no ajustables perjudicados podrán aplicar la carga dinámica de la prueba prevista en esta Ley para exigir a la compañía matriz, o a sus otras subordinadas, que demuestren que la quiebra o liquidación de la compañía subordinada originalmente deudora no se derivó de sus actuaciones de control.*

*Este artículo solamente será aplicable en beneficio de los acreedores no ajustables, cuyo alcance será determinado por el Juez en cada caso.”*

La propuesta de reforma se justifica desde varias perspectivas. En primer lugar, busca ampliar la responsabilidad subsidiaria a los casos de liquidación, cerrando la puerta a estrategias planificadas de liquidación que permiten a la matriz evitar una responsabilidad subsidiaria. En segundo lugar, plantea la implementación de la carga dinámica de la prueba prevista en la Ley de Compañías para los procesos societarios , dado que en la práctica los acreedores enfrentan una profunda asimetría de información que les impide demostrar actos

imprudentes de la matriz. Bajo el nuevo esquema, bastará con acreditar la relación de subordinación y la insolvencia, presumiéndose la responsabilidad, a menos que la matriz pruebe su actuación diligente.

Esta fórmula es coherente con modelos internacionales como el Konzernrecht alemán y la Ley 222 de Colombia, que también invierten la carga probatoria en casos de grupos empresariales.

Además, se introduce el alcance de “interferencia indebida o negligente”, con lo cual se amplía la cobertura del artículo para incluir casos en los que la matriz, sin actuar con dolo, incurre en negligencia o imprudencia al tomar decisiones que afectan negativamente la viabilidad financiera de la subsidiaria. Finalmente, la reforma protege a los acreedores no ajustables, quienes frecuentemente quedan desprotegidos frente a estructuras societarias. Al contemplar registro del acta de carencia patrimonial como causal suficiente para activar la responsabilidad subsidiaria, se impide que las matrices utilicen su posición de control para evadir obligaciones y dejar a terceros sin posibilidades reales de cobro.

La reforma propuesta es plenamente compatible con el ordenamiento jurídico ecuatoriano. En primer lugar, respeta el principio de seguridad jurídica consagrado en el artículo 82 de la Constitución, al establecer criterios claros, objetivos y previsibles para la activación de la responsabilidad subsidiaria. Asimismo, se armoniza con otros principios constitucionales fundamentales, como la prohibición del abuso del derecho (art. 11.6 CRE) y la tutela judicial efectiva (art. 75 CRE), al proporcionar herramientas procesales que permiten a los acreedores defender sus intereses frente a estructuras societarias abusivas.

Desde una perspectiva comparada, la propuesta se alinea con las tendencias del derecho extranjero, que han evolucionado hacia una mayor exigencia de responsabilidad a las matrices en casos de insolvencia provocada por decisiones de grupo, como lo es en Alemania y Colombia.

En definitiva, la reforma al artículo 429.8 de la Ley de Compañías busca cerrar vacíos normativos que actualmente permiten la utilización de los grupos empresariales para eludir el cumplimiento de obligaciones, en perjuicio de los acreedores de las compañías subordinadas. Al establecer una responsabilidad proporcional y subsidiaria de la sociedad matriz cuando su injerencia genere la insolvencia o insuficiencia patrimonial de su subsidiaria, se garantiza una mayor protección a los acreedores no ajustables sin

comprometer la autonomía legítima de las compañías. Esta propuesta también promueve una mayor transparencia en las operaciones intragrupo y fomenta una cultura empresarial responsable, donde las decisiones del grupo se adopten considerando no solo los intereses corporativos, sino también los derechos de terceros afectados por su actividad.

## **10. Recomendaciones**

Ante estos hallazgos, con objeto de precautelar estos principios fundamentales al igual que la protección a los acreedores, resulta pertinente responder a la pregunta planteada inicialmente: ¿Qué reformas normativas y criterios probatorios deberían implementarse en la Ley de Compañías para garantizar responsabilidad subsidiaria efectiva de la matriz cuando su injerencia provoque un estado de insolvencia o liquidación societaria?

Con base en el análisis efectuado a lo largo de esta investigación, se considera indispensable reformar el artículo 429.8 de la Ley de Compañías a fin de incluir expresamente como supuesto de responsabilidad subsidiaria a los procesos de liquidación, cuando las compañías subordinadas hubieren sido canceladas previo levantamiento de un acta de carencia de patrimonio. En su redacción vigente, el artículo restringe dicha responsabilidad a los casos de quiebra formal, lo que genera un vacío normativo que puede ser utilizado de manera estratégica por la sociedad matriz para eludir sus obligaciones frente a terceros en procedimientos liquidatorios. Por ello, se recomienda ampliar el alcance del precepto legal para que la responsabilidad subsidiaria también opere en contextos de liquidación.

Adicionalmente, resulta urgente incorporar de forma expresa en la legislación societaria ecuatoriana el principio de realidad económica como criterio interpretativo vinculante. El formalismo jurídico vigente continúa reconociendo la autonomía plena de cada persona jurídica dentro de un grupo empresarial, aún cuando en la práctica existan relaciones de subordinación y dependencia funcional que desvirtúan esa independencia. Este desfase entre la forma y la realidad permite el uso instrumental de las compañías subordinadas como vehículos de riesgo, protegiendo a las matrices detrás del velo societario.

El reconocimiento normativo del principio de realidad económica, siguiendo experiencias comparadas como el Konzernrecht alemán y la Ley 222 de 1995 en Colombia permitiría superar ese formalismo y privilegiar el análisis sustancial de las relaciones de

control, poder de decisión y dependencia económica entre las entidades del grupo, habilitando la extensión de responsabilidad cuando se detecte una instrumentalización societaria que cause perjuicio a terceros.

Asimismo, se advierte la necesidad de que los órganos jurisdiccionales desarrollen una doctrina jurisprudencial uniforme y técnicamente fundamentada en torno a la figura de responsabilidad subsidiaria en el contexto de grupos empresariales. En la actualidad, los criterios judiciales para su aplicación carecen de sistematicidad, lo cual debilita su función correctiva frente intromisiones injustificadas e imprudentes que ocasionaren un estado de insuficiencia patrimonial de las compañías subordinadas que afrontaren un procedimiento de liquidación.

## **11. Conclusiones**

De acuerdo con el análisis realizado se ha demostrado que, si bien el derecho societario ecuatoriano en su marco legal, la Ley de Compañías, contempla principios como la responsabilidad limitada y la separación patrimonial, estos resultan insuficientes para abordar de forma efectiva las complejas dinámicas de los grupos empresariales.

La investigación, por lo tanto, confirma que el artículo 429.8 de la LC presenta un vacío normativo significativo, al exigir una declaración formal de quiebra para que pueda aplicarse responsabilidad subsidiaria a la matriz. Consecuentemente, este artículo deja los acreedores desprotegidos en casos de liquidación societaria, incluso cuando hay injerencias de la matriz que provocaron una situación de carencia patrimonial.

Además, la información evidencia que este vacío legal permite que sociedades matrices estructuren sus decisiones para evitar la quiebra formal, utilizando la liquidación como estrategia para eludir responsabilidades. Por lo que, esta práctica rompe con los principios fundamentales de equidad, buena fe y tutela judicial efectiva.

Por lo tanto, se demuestra y al evidenciar esta omisión normativa es fundamental proponer una solución concreta; esta es, reformar el artículo 429.8 de la LC para incluir la liquidación como supuesto que genere responsabilidad subsidiaria a la compañía matriz.

Es importante resaltar que, las principales limitaciones de esta investigación se encuentran en la escasa jurisprudencia ecuatoriana, específicamente sobre la aplicación de este artículo, lo cual restringió un análisis empírico. Sin embargo, el sustento de la propuesta

se desarrolló a través de un estudio doctrinal y un análisis crítico del marco normativo vigente. Por lo que, esta limitación no solo abre el campo para futuras investigaciones con este enfoque, sino que son una invitación a seguir desarrollando el sistema actual en cuanto a la responsabilidad limitada.

Por último, esta investigación proporciona una profunda observación de las normas del sistema actual en materia de responsabilidad limitada. Por tanto, indicando que la investigación sobre este tema debe continuar para permitir un continuo desarrollo de la ley. Además, este escrito proporciona una guía extensa para los lectores, que facilita comprender mejor las leyes que forman parte de nuestro mundo corporativo.